

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00749

Vista la actuación surtida y con fundamento en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1º DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

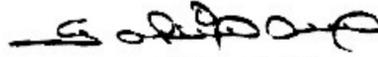
2º DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con las cautelares practicadas dentro del presente proceso.

De existir embargo de remanentes. Secretaría **proceda** conforme al art. 466 *ídem.*

3º ORDENAR el desglose del documento base de la acción a favor y costa de quien canceló la obligación. **DÉJENSE** las respectivas constancias.

4º Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.28 hoy 20 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros